

MUNICIPIOS

Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

2024/02993 Anuncio de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos sobre la aprobación del Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería.

ANUNCIO

El pasado veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, la presidencia de la EMSHI emitió la resolución nº 2024/69, que literalmente dice:

"De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se informa lo siguiente:

VER ANEXO

València, a 5 de marzo de 2024. —El presidente, Carlos Luis Mundina Gómez.



PRIMERO. - En la BASE de ejecución 31º del presupuesto 2024 de la Entidad titulada PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DE LA TESORERÍA, se establece:

“Corresponderá al Tesorero, la elaboración del Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería, cuya aprobación corresponde a la Presidencia.”

La gestión financiera en las Entidades Locales tiene dos objetivos fundamentales, por un lado, la gestión de la liquidez para hacer frente al cumplimiento de las obligaciones, y de otro, la optimización de los recursos financieros. Dado que se hace necesaria la consecución de los objetivos citados, la utilización de modelos de planificación financiera permite la anticipación a posibles situaciones que se puedan dar en la gestión de los recursos financieros.

El Plan de Disposición de Fondos es un mecanismo obligatorio y esencial de planificación de la tesorería, y en el que debe contemplarse los criterios para llevar a cabo la expedición de órdenes de pago, y la prioridad en su realización material.

SEGUNDO. - Normativa reguladora:

- En el artículo 187 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que lo atribuye a la Presidencia de la Entidad Local.

- El artículo 65 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Artículo 107 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

- Artículo 5.1.b) 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo

- Base de Ejecución 31 del Presupuesto 2024.

TERCERO. - La existencia de un Plan permite a la Entidad organizar su tesorería al objeto de cumplir con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de conformidad con la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de manera que sea posible, a lo largo del ejercicio, la máxima capacidad para hacer frente a los compromisos económicos que se puedan plantear, cumpliendo con el período máximo de pago a proveedores, de conformidad con la normativa sobre morosidad.

CUARTO. - La gestión de los fondos que conforman la tesorería, se rige por el principio de unidad de caja, a través de la centralización de los fondos y valores de operaciones presupuestarias y no presupuestarias, de manera que puedan ser utilizados todos los recursos disponibles para la atención de las obligaciones contraídas.



La función del Plan de Disposición de Fondos es la de sentar los criterios, reglas y normas de expedición de las órdenes de pago de la Entidad Local, de manera que las mismas se ajusten, en todo caso, a las disponibilidades de la tesorería, y a los plazos de pago establecidos.

El Plan de Disposición de Fondos, tendrá vigencia indefinida, siendo de aplicación en los ejercicios siguientes a su aprobación, en tanto no sea modificado o aprobado un nuevo Plan.

*Considerando lo dispuesto en la Disposición Adicional Única de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana de Régimen Local de la Comunitat Valenciana en relación con las facultades conferidas por el artículo 80.2 d) de la citada Ley y demás normas de aplicación, correspondiendo a la Presidencia el desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, **RESUELVO:***

Primero. - Aprobar el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Entidad, que seguidamente se transcribe:

I. **AMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA.**

- De conformidad con lo establecido en el artículo 187 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se forma el Plan de Disposición de Fondos que se configura como un instrumento de regulación de las órdenes de pago de carácter obligatorio de la Entidad Metropolitana de Recursos Hidráulicos, constituyendo una herramienta eficaz para la gestión de la tesorería y para la previsión de liquidez del sistema financiero de la entidad, de forma que permita la planificación y disposición de las órdenes de pago en función de los criterios y prioridades legales de pago, y siempre en función de las disponibilidades de la Tesorería.

- Este Plan tiene vigencia indefinida desde su entrada en vigor, en tanto no se proceda a su modificación o derogación.

- El Plan podrá ser revisado, suspendido total o parcialmente, en virtud de circunstancias debidamente justificadas, mediante resolución de la Presidencia, y en función de las disponibilidades líquidas efectivas, en su caso.

II. **NORMAS Y PRINCIPIOS GENERALES EN LA ORDENACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS PAGOS**

II. 1. - la ordenación de pagos se efectuará, con carácter general, a partir de "Relaciones de pagos" que, una vez tramitadas por la Tesorería y supeditadas a la liquidez existente según el principio de unidad de caja y de acuerdo con el presente plan de disposición de fondos, a propuesta de la Tesorería, y que una vez intervenida de conformidad por la Intervención de la entidad será suscrita por el Presidente.

No obstante, cuando la naturaleza o urgencia de pagos lo requiera, la ordenación podrá efectuarse individualmente, sin perjuicio de la expedición de ordenes excepcionales para



la realización de pagos que a juicio del Presidente puedan constituir alteración de la prelación, en atención a las obligaciones, por exigencia de la continuidad de los servicios u otros motivos justificados

II. 2. - El cumplimiento efectivo del presente plan requerirá que las obligaciones respectivas se encuentren a disposición de la Tesorería con el tiempo suficiente para que los pagos se ordenen y se realicen materialmente a favor de sus beneficiarios en las fechas previstas de vencimiento, previa comprobación de que éstos no deban ser objeto de retención por cualquier motivo justificado u orden de retención o embargo.

- Las órdenes de pago siempre estarán sujetas a dos condiciones: las disponibilidades líquidas de la Tesorería; y a los plazos y fechas de pago que resulten de aplicación en cada caso.

- Los pagos por ejecución del presupuesto de gastos se ordenarán atendiendo al reconocimiento previo de la obligación correspondiente y a su respectivo devengo o vencimiento, según el caso.

- Los pagos no presupuestarios se ordenarán en función de las fechas de vencimiento, devolución o pago establecidas en los correspondientes actos jurídicos que los regulen.

- Los pagos se ordenarán de tal modo que procuren el cumplimiento de los plazos que establezca, según el caso, la normativa sobre morosidad y sobre contratos del sector público, tributaria, presupuestaria, expropiatoria u otra que resulte de aplicación, según lo previsto en las resoluciones judiciales que ordenen su ejecución, en función de lo regulado en sus respectivos actos jurídicos en cada caso.

II. 3. - La ejecución material de los pagos se realizará mediante transferencia bancaria, excepto casos debidamente justificados.

II. 4. - Corresponde a la Tesorería determinar la cuenta corriente a cargo de la cual se efectuarán las órdenes de pago, teniendo en cuenta los criterios de máxima rentabilidad de la Tesorería y la eficacia en la gestión.

III. ORDEN DE PRELACIÓN EN LOS PAGOS

Una vez reconocida mediante Resolución del órgano competente en cada caso, la obligación presupuestaria o el pago no presupuestario, la expedición de la orden de pago se ajustará al plazo de cumplimiento del gasto u obligación de la que derive, y quedará sujeta a las disponibilidades existentes en cada momento en la Tesorería.

De conformidad con lo que dispone el artículo 187 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la expedición de las órdenes de pago y de los pagos no presupuestarios atenderá a las siguientes prioridades en el orden siguiente:

III. 1. - Pagos correspondientes a la deuda financiera:



- *Los pagos correspondientes a obligaciones derivadas de la deuda financiera atenderán en primer lugar a las amortizaciones de la deuda, seguida de los intereses y gastos financieros asociados directamente a la deuda, y finalmente al resto de gastos o costes para la gestión y satisfacción de la deuda financiera.*

III. 2. - Pagos correspondientes a créditos de las aplicaciones presupuestarias integradas dentro del Capítulo 1 de la clasificación económica del presupuesto de gastos. De esta forma, los gastos de personal seguirán la siguiente prelación:

- *En primer lugar, se atenderán las retribuciones líquidas del personal funcionario, laboral, eventual y de los miembros políticos de la Entidad; y seguidamente los siguientes conceptos por el orden en el que aparecen:*

- Indemnizaciones por razón del servicio.

- Pagos extrapresupuestarios a realizar en concepto de: cuotas retenidas a los empleados en la nómina por razón de cotizaciones a la Seguridad Social en cualquiera de sus regímenes; los derivados de liquidaciones en concepto de impuestos retenidos a los perceptores de rentas abonadas por la entidad, y en especial las correspondientes al impuesto sobre la renta de las personas físicas; retenciones y embargos judiciales o administrativos y cualquier otra retención legalmente establecida.

- Pagos de naturaleza presupuestaria en concepto de cotizaciones empresariales de cualquier régimen de la Seguridad Social y de previsión (mutualidades de funcionarios) del personal de la Entidad.

- Resto de gastos que tengan la naturaleza de gastos de personal según la clasificación presupuestaria del Capítulo 1 del estado de gastos, o sean así calificados, en su caso, mediante resolución judicial o administrativa.

III. 3. - Pagos de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, tanto de naturaleza presupuestaria como no presupuestaria, sin incluir los intereses que se pudieran entender devengados a tenor de la normativa aplicable. Dentro de ellos, se atenderá, primeramente, a aquellas obligaciones que resultaron en su momento debidamente adquiridas e imputadas a presupuesto. Y seguidamente se atenderá a las obligaciones que, habiéndose devengado o liquidado en ejercicios anteriores, no fueron objeto de la oportuna tramitación en su respectivo ejercicio.

III. 4. - Obligaciones derivadas de resoluciones judiciales. En este concepto se incluyen los pagos y depósitos a efectuar correspondientes a obligaciones derivadas de resoluciones judiciales por las que la Emshi fuera condenada al abono de una cantidad cierta; así como cualquier otra obligación de pago que resulte de una resolución judicial.

III. 5. - Pagos tributarios y de otras deudas de derecho público. Los pagos por conceptos tributarios y otros ingresos de derecho público distintos a los señalados en el apartado 2, serán atendidos dentro de los plazos de pago que establezca su normativa reguladora.



III. 6. - Pagos derivados de gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos. Para ello, el gestor del gasto formulará petición razonada dirigida a la Tesorería de la necesidad de la medida y de los gastos afectados por la misma.

III. 7. - Pagos de las primas de las pólizas de seguro.

III. 8. - Devoluciones de ingresos indebidos de cualquier naturaleza. Dentro de ellas, se atenderán con preferencia las devoluciones que deriven de ingresos duplicados o excesivos por error en su ingreso, y seguidamente de aquellos que resulten indebidos por declararlo así una resolución de carácter administrativo o judicial.

III. 9. - Devoluciones de garantías o depósitos constituidos en metálico en la Tesorería cuando mediante Resolución del órgano competente, resulte procedente su devolución.

III. 10. - Intereses de demora devengados y liquidados por alguna de las obligaciones anteriores, salvo que por disposición legal o resolución judicial o administrativa deban ser satisfechos en unión del principal de la obligación.

III. 11. - Pagos a justificar. Mandamientos de pago expedidos con la naturaleza de pago a justificar para la atención de obligaciones concretas y específicas para las que se prevea tal posibilidad en las bases de ejecución del Presupuesto.

III. 12. - Anticipos de caja fija. Provisiones de fondos para la constitución o reposición de los anticipos de caja fija constituidos por la Entidad.

III. 13. - El resto de obligaciones reconocidas que computen en el cálculo del periodo medio de pago se atenderán por su orden de vencimiento, dando preferencia, en todo caso, a los gastos relacionados con necesidades de emergencia social.

III. 14. - El resto de obligaciones reconocidas que no computen en el periodo medio de pago, se graduarán por su orden de antigüedad. Se entienden incluidas en este grupo el resto de obligaciones, tanto presupuestarias como no presupuestarias.

III. 15. - El resto de las obligaciones de pago serán atendidas por la Tesorería aplicando criterios de eficiencia y eficacia en la gestión, y considerando parámetros objetivos: como la fecha de recepción, el importe de la operación, la aplicación presupuestaria de imputación, la forma o sistema de pago, o la naturaleza del proveedor, entre otros.

III. 16. - Excepcionalmente, la Presidencia u órgano en el que delegue en materia de ordenación de pagos, podrá autorizar la atención preferente o prioritaria de aquellos pagos que, no respondiendo a las prioridades anteriores, considere necesaria su atención preferente por necesidades de interés público o funcionamiento de los servicios.

IV. NORMAS ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN

- La gestión de los fondos integrantes de la Tesorería, se realizará bajo el principio de unidad de caja y centralización de los fondos, sin perjuicio del seguimiento contable y



presupuestario de los ingresos de naturaleza afectada. En caso de suficiencia o exceso de recursos líquidos disponibles y siempre que resulte posible la elección, se utilizarán con preferencia aquellas disponibilidades cuya gestión cause menores costes o mayores rendimientos financieros a favor de la entidad.

- Cuando de la programación de las disposiciones dinerarias de la Emshi se desprenda que no resulta posible atender el puntual pago de las obligaciones de amortización de deuda financiera y sus correspondientes intereses, de las obligaciones de personal y cuotas obligatorias de la Seguridad Social, de las obligaciones derivadas de ejercicios cerrados, o de los tributos del Estado, Comunidad Autónoma o Entidad local; podrán realizarse ajustes en la programación y ordenación de los pagos hasta lograr los recursos dinerarios necesarios que permitan atender aquellas obligaciones.

- El ordenador de pagos podrá resolver el pago de obligaciones no preferentes correspondientes a gastos presupuestarios o no presupuestarios que se consideren esenciales para el correcto funcionamiento de la actividad de la entidad, o cuando el retraso de unos determinados pagos pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo del acreedor respectivo, dejando constancia de ello en la correspondiente orden de pago.

- La Tesorería podrá retener pagos y compensarlos con deudas tributarias o de otra naturaleza a favor de la Emshi, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre gestión recaudatoria de los tributos y otros recursos de derecho público, así como sobre la gestión presupuestaria.

- El presente Plan de Disposición de Fondos no se aplicará a los pagos realizados en formalización, ni a los pagos atendidos mediante cargo en cuenta o domiciliación.

V. ENTRADA EN VIGOR

Este Plan de Disposición de Fondos, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y mantendrá su vigencia hasta que sea modificado o derogado por otro, pudiéndose interponer contra su aprobación, recurso contencioso-administrativo en los términos, forma y plazos establecidos en la normativa de dicha jurisdicción.

Segundo. - Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero. - Dar traslado a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos oportunos”.

